

Precio 6 ctos.

Número 435.



Este Boletín se publica los Mártes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, seremitirán á esta Redaccion francos de parte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 12 de Noviembre de 1842.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Consiguiente esta comision permanente de la Diputacion provincial con los principios é ideas que dicha Corporacion tiene consignados en su circular de 1º del actual, inserta en el Boletín del 3, núm. 131, ha acordado manifestar á los Ayuntamientos, á fin de evitar equivocaciones y controversias, que los Sacristanes de las parroquias suprimidas, por decreto de S. A. el Regente del Reino de 30 de Mayo último, solo deben percibir el haber que tengan señalado en los presupuestos hasta el 30 de Setiembre próximo pasado, en cuyo dia cesarán de cobrar y pasarán agregados á las mismas á que lo sean sus Párrocos, y en este caso recibirán la mitad del haber que se señale al sirviente de la parroquia que quede subsistente; así como tambien partirán con el mismo los derechos de pie de altar y demas de su clase, haciéndose el servicio entre ambos por meses, semanas, ó como dispusiere el Párroco.

La comision espera que con estas medidas, adoptadas de acuerdo con el Sr. Gobernador eclesiástico, y cuya ejecucion se recomienda á los Ayuntamientos, quedarán debidamente atendidos los sirvientes de que se trata, y no habrá motivos de reclamaciones ni disputas entre ellos. Segovia 10 de Noviembre de 1842.—El Diputado, Atanasio Oñate.—Nicolás Leonor Ballestero, Secretario. Segovia 10 de Noviembre de 1842.—Insértese.—Por Q. D. S. G. P.: Badué.

INTENDENCIA.

Orden del Regente del Reino de 20 de Octubre, con aclaracion á cerca de los bienes mostrencos de la nacion.

La Administracion general de bienes nacionales, con fecha 27 del anterior me dice lo que sigue: "Por el Ministerio de Hacienda con fecha 20 del actual se ha pasado á esta Administracion ge-

neral la orden siguiente: = El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Intendente de Málaga lo que sigue: = Enterado el Regente del Reino de la consulta de V. S. de 26 de Agosto último sobre si deben consentirse las demandas que en concepto de Mostrencos se pongan á los bienes en que la Hacienda tiene una posesion no interrumpida, se ha servido mandar S. A. manifieste á V. S. que siempre que el Estado posea en pleno dominio cualquiera finca y se denuncie como perteneciente á mostrencos, no puede consentirse la demanda cuyo objeto es revertir á la nacion una cosa de que ya está en posesion, y por lo tanto no hay necesidad de tal juicio. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. = De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado V. S., para su conocimiento y que lo noticie á los demas Intendentes. = Y la Administracion general lo traslada á V. S. para que tenga cumplimiento la resolucion de S. A. dándole toda la publicidad necesaria por medio del Boletín oficial y demas periódicos de esa capital. De su recibo espero que V. S. se servirá darme el correspondiente aviso."

Lo que se inserta en este periódico oficial para su mas publicidad. Segovia 3 de Noviembre de 1842.—E. I. I. Antonio Estevez. Noviembre 4.—Insértese.—P. O. D. S. G. P.: Badué.

Orden del Regente del Reino de 27 de Octubre, resolviendo los derechos que deben pagar los países y varillages importados del extranjero.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 30 de Octubre último me dice lo que sigue: "Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 27 del corrien-

te la resolución siguiente: = Excmo. Sr.: El Regente del Reino se ha enterado del expediente promovido por D. Juan Gervasio Grandmaison y otros fabricantes de abanicos de esta corte sobre que se modifiquen las partidas 885 y 1223 del arancel de importación sobre países y varillajes; y en vista de cuanto resulta, y conforme con lo propuesto por esa Dirección general en 27 de Setiembre último, ratificando cuanto tenía manifestado acerca del particular, se ha servido S. A. resolver, teniendo presente la facultad segunda concedida al Gobierno por el art. 3.º de la ley de aduanas, que en lugar de la partida 885 del arancel de importación se sustituyan dos en los términos siguientes: = Países para abanicos de dos hojas pegadas, no pegados y recortados, de papel charolado, pintado y estampado; docena 20 rs.; 20 por 100; tercio de aumento en bandera extranjera, y tercio por consumo. = De cabritilla, de pintura ordinaria y fina; docena 80 rs.; 15 por 100; tercio y tercio. = Y que quedando subsistente la partida 1224 se sustituyan a la 1223 las dos que siguen: = Varillajes sueltos, ó armazones para abanicos de caña; hueso y madera lisos, calados y labrados, con figuras ó sin ellas; docena 50 rs.; 20 por 100; aumento de un tercio en bandera extranjera, y un tercio por consumo. = De concha, marfil y nácar, lisos, calados y labrados, con figuras ó sin ellas; docena 100 rs.; 20 por 100; tercio y tercio. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su cumplimiento; en la inteligencia de que esta resolución se entiende á reserva de ponerla en conocimiento de las Cortes, como se dispone en el referido art. 3.º de la ley de aduanas vigente. = Y la Dirección lo traslada á V. S. para su inteligencia y de las oficinas de esa provincia, disponiendo además se inserte en el Boletín oficial de la misma á fin de que llegue á noticia del comercio."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad. Segovia 7 de Noviembre de 1842. = C. I. I.: Antonio Estevez.

Noviembre 8. = Insértese. = P. A. D. S. G. P.: *Badué.*

La junta superior de venta de bienes nacionales con fecha 29 del anterior me dice lo siguiente: = Estando dispuesto por la condición 9.ª del artículo 5.º de la instrucción de 1.º de Setiembre de 1837 sobre enagenación de edificios y efectos de conventos, que los compradores de aquellos serán obligados á hacer desaparecer de la torre ó campanario y de la fachada de los mismos todo emblema y aspecto significativo de su anterior destino, y debiendo ser esta condición tanto mas obligatoria á los Ayuntamientos y corporaciones á quienes se ceden gratuitamente los conventos para destinarlos á objetos de utilidad pública; ha acordado esta junta superior que todas las cesiones de

edificios-conventos hechas y que se hicieren en lo sucesivo, sean y se entiendan con la obligación expresada de hacer desaparecer desde luego los indicados emblemas; recomendando al celo de V. S. muy particularmente el cuidado de que tenga efecto sin excusa ni pretexto alguno. = Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento."

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial para conocimiento de los interesados. Segovia 3 de Noviembre de 1842. = E. I. I., Antonio Estevez.

Noviembre 7. = Insértese. = P. A. D. S. G. P.: *Badué.*

La Contaduría de Rentas de esta provincia con fecha 3 del actual me dice lo siguiente:

"He recibido la circular del Ministerio de Hacienda fecha 24 de Octubre último, que se sirvió V. S. transcribirme en 31 del mismo mes. Contando como cuento con el intachable celo por el servicio, de los empleados de esta Contaduría, no dudo en asegurar á V. S. que tendrán exacto cumplimiento cuantas prevenciones á ella conciernen en el asunto á que dicha circular se refiere. Pero como la ejecución de una de ellas dependa de la oportunidad en la remisión, por parte de los Ayuntamientos, de los expedientes de arriendo de puestos públicos, creo será bien asegurarla por medio de un boletín oficial de la provincia en que se les prevenga: 1.º, que hagan irremisiblemente la adjudicación de los remates el día 30 del presente mes, sin admitir ulteriores posturas; y 2.º, que sin esperar prórroga de plazo y bajo la mas estrecha responsabilidad, remitan dentro de los ocho primeros días de Diciembre para la correspondiente revisión é informe de las oficinas, los expedientes indicados, en el concepto de que no se autorizará ningún remate hecho con posterioridad al plazo que se deja fijado."

Y hallando conforme cuanto propone la Contaduría á la orden de S. A. el Regente del Reino inserta en el Boletín oficial de este día núm. 1324 he dispuesto se publique también para inteligencia y exacto cumplimiento por los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia. Segovia 5 de Noviembre de 1842. = C. I. I., Antonio Estevez.

Noviembre 8. = Insértese en tres boletines consecutivos. = P. A. D. S. G. P.: *Badué.*

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALES.

Clero regular.

En el día 25 de diez á diez media se celebró el remate de otra hacienda en Fuentemilanos, que fue de la Encarnación de esta ciudad, en D. Felipe Pardo, vecino de la misma, en la cantidad de 34000 rs.

En el día 26 de doce á una de la tarde se celebró el remate

te de una huerta titulada de Santa Susana, que en esta ciudad fue de Dominicos de la misma en D. Luis Prieto, de la misma vecindad; que cedió en su convecino D. Mariano Garcia Flores, en 50500 rs.

Remates.

Dia 30 de Noviembre, de once á once y media.

Una heredad labrantia, dividida en 14 piezas, consta de 11 obradas y 100 estadales de segunda calidad y 9 con 200 de tercera; su total 20 obradas 200 estadales: que en término de Cobos fue de Dominicos de Segovia; no se la conoce carga, renta anualmente 5 fanegas de trigo y cinco de cebada, capitalizada en 6690 rs., 10 mrs., está cumplido el arriendo.

Dicho dia, de diez á diez y media.

Otra heredad labrantia, dividida en 9 piezas que consta de 20 obradas 200 estadales de segunda calidad y 3 obradas de tercera: su total 23 obradas 200 estadales que en Martin Muñoz de la Dehesa correspondió á religiosas de la Concepcion de Olmedo, no se la conoce carga y renta anualmente 10 fanegas 6 celemines de trigo y lo mismo de cebada, tasada en 17410 rs., está cumplido su arriendo.

Dicho dia, de diez y media á once.

Otra heredad labrantia, dividida en 7 piezas, consta de 4 obradas con 100 estadales de segunda calidad, y 3 con 200 de tercera, su total 7 obradas 300 estadales que en Piñilla Ambroz fue de Dominicos de Nieva; no se la conoce carga, renta anualmente 3 fanegas de trigo y lo mismo de cebada: capitalizada en 4131 rs. está cumplido el arriendo.

Dia 1.º de Diciembre, de once á once y media.

Otra heredad labrantia, dividida en 9 piezas consta de 2 obradas de primera calidad, 5 con 200 estadales de segunda y 8 con 200 de tercera, que en término de Donhierro, correspondió á Santi-Espiritus de Olmedo no se la conoce carga: renta anualmente 10 fanegas de trigo, capitalizada en 8640 rs., está cumplido su arriendo.

Dicho dia, de diez y media á once.

Otra heredad labrantia dividida en 7 piezas, consta de 12 obradas 300 estadales de segunda calidad y una obrada de tercera; su total 13 obradas con 300 estadales, que en Montejo de la Vega, correspondió á Santi-Espiritus de Olmedo: no se la conoce carga, renta anualmente 6 fanegas 3 celemines de trigo, capitalizada en 5254 rs., está cumplido su arrendamiento.

Dicho dia, de diez á diez y media.

Otra heredad labrantia, dividida en 2 piezas, que en Domingo Garcia, correspondió á Dominicos de Nieva, no se la conoce carga y renta dos fanegas de trigo y 2 de cebada, capitalizada en 3345 rs. 18 mrs., está cumplido su arriendo.

Dia 2 de Diciembre de diez á diez y media.

Otra heredad labrantia, dividida en 57 piezas, consta de 6 obradas de primera calidad, 17 con 300 estadales de segunda y 19 con 350 de tercera; su total 43 obradas 250 estadales, que en término de Martin Miguel, correspondió á Dominicos de Segovia, tasada en 16275 rs., está cumplido su arriendo: su renta anual 9 fanegas de trigo y 6 celemines, y lo mismo de cebada.

En la cantidad de 5175 rs. ha sido capitalizada una casa en esta ciudad, calle de S. Francisco, núm. 5, que fue de los Dominicos de la misma.

En la de 8550 rs. lo ha sido igualmente otra casa en dicha ciudad, calle de S. Francisco núm. 4, que fue de Dominicos de id.

En la de 2475 rs. lo ha sido otra casa á la calle del Caño de S. Justo, núm. 6, que fue de Dominicos de id.

En la de 5290 rs. ha sido tasada otra casa á la calle Santa, que en esta ciudad correspondió á Dominicos de id.

En la de 2250 rs. ha sido capitalizada otra casa al sitio titulado la Malicia, en dicha ciudad que fue de Dominicos de id.

En la de 3400 rs., ha sido tasada otra, calle de la Sartén, que en esta ciudad fue de Dominicos de id., al núm. 17.

En la de 900 rs., lo ha sido igualmente otra casa en la misma calle núm. 14, que fue de Dominicos de id.

En la de 1200 rs. lo ha sido asimismo, otra casa al sitio del Caño y Huerta Perdida, que en esta ciudad fue de Dominicos de id.

En la de 5500 rs., lo ha sido igualmente otra casa, calle de la Muerte y la Vida, núm. 32, que fue de Dominicos de id.

En la de 1800 rs. ha sido capitalizada una casa en esta ciudad y sitio titulado á la Malicia, que fue de Dominicos de id.

Dia 17 de Diciembre próximo, de once á doce de la mañana.

Una heredad labrantia, dividida en 39 piezas, consta de 22 obradas, 250 estadales de segunda calidad, y 16 con 100 de tercera; su total 38 obradas, 150 estadales, que en Fuentesauco, correspondió á religiosas de la Encarnacion de esta ciudad, no se la conoce carga: renta anualmente 16 fanegas, un celemin, dos cuartillos de trigo mediano, capitalizada en 11214 rs. 24 mrs., está cumplido su arrendamiento.

Clero secular.

Por providencia del Sr. Intendente, está señalado el dia 19 de Diciembre próximo para el remate de las doce rentas que á continuacion se espresan, y en término de Juarros de Riomoros pertenecieron al Cabildo Cathedral de esta ciudad.

De once á doce.

Primera. Dividida en 44 piezas, 16 obradas, 300 estadales de primera calidad 7 con 300 de segunda, 25 con 200 de tercera; total 50 obradas, renta anualmente 15 fanegas de trigo, 15 de cebada y 8 gallinas, capitalizada en 22860 rs. que servirán de tipo á la subasta.

Segunda. Dividida en 46 piezas, 14 obradas 300 estadales de primera, 5 con 200 de segunda, 26 con 300 de tercera, 47 obradas; renta anualmente 15 fanegas 6 celemines de trigo lo mismo de cebada y 6 gallinas; capitalizada en 23340 rs.

Tercera. Dividida en 60 piezas, 19 obradas, 200 estadales de primera, 9 con 200 de segunda, 18 con 300 de tercera, 43 obradas 300 estadales; renta anual 15 fanegas 6 celemines de trigo lo mismo de cebada y 6 gallinas, capitalizada en 23340 rs.

Cuarta. Dividida en 42 piezas, 16 obradas de primera, 13 de segunda, 20 de tercera, 49 obradas; renta anual 15 fanegas de trigo y 15 de cebada y 6 gallinas; capitalizada en 22660 rs.

Dicho dia de doce á una.

Quinta. Dividida en 38 piezas, 13 obradas con 300 estadales de primera, 7 con 300 de segunda, 28 con 200 de tercera, 50 obradas; renta anual 15 fanegas 6 celemines trigo, lo mismo de cebada y 6 gallinas; capitalizada en 23340 rs.

Sesta. Dividida en 45 piezas, 16 obradas de primera, 15 con 200 de segunda, 10 de tercera, 41 obradas 200 estadales; renta anual 15 fanegas 6 celemines de trigo, lo mismo de cebada y 6 gallinas; capitalizada en 23340 rs.

Sétima. Dividida en 42 piezas, 19 obradas de primera, 9 de segunda, y 19 de tercera: total 47 obradas, renta anualmente 15 fanegas 6 celemines de trigo, lo mismo de cebada y 6 gallinas; capitalizada en 23340 rs.

Octava. Dividida en 36 piezas, 15 obradas, 100 estadales de primera, 14 con 200 de segunda, 20 con 100 de tercera, 50 obradas: renta anual 15 fanegas 6 celemines de trigo, lo mismo de cebada y 6 gallinas; capitalizada en 23340 rs.

Dicho día de una á dos.

Novena. Dividida en 45 piezas, 8 obradas con 300 estadales de primera, 11 con 300 de segunda, 25 con 200 de tercera, 46 obradas, renta anual 15 fanegas 6 celemines de trigo, lo mismo de cebada y 6 gallinas, capitalizada en 23340 rs.

Decima. Dividida en 43 piezas, 22 obradas, 100 estadales de primera, 8 con 100 de segunda, 17 con 100 de tercera; 47 obradas, 300 estadales; renta anual 15 fanegas 6 celemines de trigo lo mismo de cebada y 6 gallinas, capitalizada en 23340 rs.

Undécima. Dividida en 31 piezas, 5 obradas, con 100 estadales de primera, 20 con 200 de segunda, 15 con 300 de tercera; 41 obradas, 200 estadales; renta anual 15 fanegas 6 celemines de trigo, lo mismo de cebada y 6 gallinas; capitalizada en 23340 rs.

Duodécima. Dividida en 45 piezas, 18 obradas, 300 estadales de primera, 12 con 200 de segunda, 18 con 200 de tercera; 49 obradas 300 estadales, renta anual 15 fanegas de trigo y 15 de cebada y 8 gallinas; capitalizada en 22860 rs.

Nota. Esta hacienda está gravada con todas las demas que disfrutaba el Cabildo Catedral, al cumplimiento de cierto número de misas, responsos y vigiliass, segun expresan sus relaciones.

Otras. El comprador de estas fincas quedará sugeto á lo que el Gobierno resuelva respecto á las cargas anteriores.

El pago en queha de satisfacer el total importe de estos remates se verificará á metálico en veinte plazos de año cada uno.

Día 20 de Diciembre de once á doce.

Una huerta con agua de regadío, cabaña, emparrado y 5 frutales; consta de 300 estadales, de primera calidad; 200 de segunda; total 1 obrada con 100 estadales, que en esta ciudad fué de los capellanes de número de la Catedral; no se la conoce carga; renta anual 160 rs., tasada en 7400 rs., vence su arrendamiento en 24 de Junio de 1843. Lo que se anuncia al público. Segovia 9 de Noviembre de 1842.—Entero y Pineda.

Noviembre 9.—Insértese.—P. A. D. S. G. P.:—Badué.

Comision de atrasos de dotacion del Culto y Clero.

El Excmo. Sr. Presidente de la junta superior, con fecha 26 de Octubre último, encarga muy estrechamente a esta Comision la mayor actividad en la recaudacion del 4 por 100, y primicia por frutos de los siete meses del año de 1841, aplicados á la dotacion del Culto y Clero, adoptando las bases de otras provincias, de ajustes ó conciertos alzados sin necesidad de tazmias; y notándose con disgusto un general abandono de parte de los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta Diócesis en diputar persona autorizada para formalizar dichos ajustes, segun se les previno por circular en el Boletin oficial, núm. 122, fecha 13 del citado mes de Octubre, se les avisa nuevamente para que no demoren por mas tiempo la presentacion de dicho comisionado á esta Contaduría Diocesana para el efecto; en concepto de que si se observase la continuacion de semejante apatia en un deber tan sagrado, se dará cuenta al Señor Intendente, á fin de que se sirva adoptar las medidas que estime de rigor contra los morosos. Y para su publicidad y mas esacto cumplimiento, se inserta este anuncio en el Boletin oficial para que no aleguen ignorancia. Segovia 10 de Noviembre de 1842.—Felipe Pardo.—El Secretario, José de Lara.

Noviembre 11.—Insértese.—D. O. D. S. G. P.:—Badué.

Diputacion provincial de Valladolid.

No habiendo podido tener efecto el remate de la par-

te de carreteras que desde esta capital conduce hasta la de Leon, y la que desde la misma se dirige á Parada de Ruviales, en la provincia de Salamanca, esta corporacion ha señalado el dia 1º de Diciembre próximo para que se verifique la tercera subasta de ambas líneas, en los propios términos que anunció las dos anteriores en las Gacetas de Madrid, números 2789 y 2860; si las personas que quiesiesen interesarse en ella, necesitasen otras noticias que las que contiene el primer anuncio, podrán acercarse á la Secretaría de esta corporacion en donde se les pondrá de manifiesto el espediente de su razon.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del espresado dia 1º de Diciembre en la sala de sesiones de esta corporacion. Valladolid 30 de Octubre de 1842.—El presidente, Julian Sanchez Gata.—José María Cano, Secretario.

Noviembre 3.—Insértese.—P. O. D. Sr. G. P.:—Badué.

Intendencia.—A última hora.

El Sr. Administrador de Rentas de esta provincia con fecha de ayer me dice lo siguiente:

«Cuanto se previene en la orden de S. A. el Regente del Reino de 24 del mes anterior que V. S. tuvo á bien transcribirme con fecha 31 del mismo, tendrá en la parte que toca á esta oficina el debido y puntual cumplimiento; pero como para ello deba de preceder el acopio de los documentos que por su párrafo 3º se reclaman, conoce como indispensable que V. S. se sirva ordenar á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que para el dia 30 del actual han de tener precisamente formadas y remitidas á esta dependencia las matriculas del subsidio industrial y de comercio, ciñéndose para ello estrictamente á la instruccion del ramo y ojecciones que se les han puesto á las respectivas á otros años, para que así puedan obtener la aprobacion de V. S., haciéndoles entender que á los que no lo verifiquen les parará el perjuicio que haya lugar.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para que tenga cumplimiento por los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de la misma. Segovia 11 de Noviembre de 1842.—I. L., Antonio Estevez

Noviembre 11.—Insértese en tres Boletines consecutivos.—P. O. D. S. G. P.:—Badué.

ANUNCIO.

Tratado de las enfermedades del buey, oveja, cabra, cerdo, perro, conejo, gallinas, palomas y demas aves, por D. Nicolás Casas, catedrático de veterinaria; esta obra nueva en su clase y redactada en un lenguaje claro y sencillo para que esté al alcance de todos, es sumamente útil á los albitares, ganaderos, agricultores y aficionados á los animales domésticos, no tan solo porque encontrarán en ella los medios mas económicos y fáciles de curarlas, sino que hallarán en qué casos las carnes, leche y demas productos de las reses que mueren de enfermedades contagiosas pueden ó no perjudicar á la salud de los hombres. Los abastecedores y los ayuntamientos, una instruccion sobre esta parte de policia sanitaria. Consta de un tomo en octavo marquilla de 500 páginas. Se vende en Segovia en casa del Subdelegado de veterinaria, D. Lorenzo Reoyo, y en Madrid libreria de Calleja.

Noviembre 5.—Insértese.—P. A. D. S. G. P.:—Badué.